

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer ”*

**OFICIO NÚM: LXIV/XVI/0049/2019**

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de agosto de 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Secretario:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 26, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 AGO 2019  
13:19  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:47 hrs  
20 AGO 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

ASUNTO: Se remite iniciativa  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de agosto de 2019

**C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Diputado presidente:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 26, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, con el fin de establecer la obligación gubernamental de brindar facilidades a las y los artesanos de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades, de fomentar la organización de las y los artesanos, y de fomentar el desarrollo de la microindustria y la actividad artesanal, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde principios del año 2014, el pintor Francisco Toledo y el Patronato Prodefensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de Oaxaca (Pro-Oax) promovieron ante autoridades federales que se exima del pago de impuestos a las y los artesanos indígenas del estado, debido a la precariedad con la que realizan su trabajo, su situación de pobreza, su imposibilidad de comprobar los gastos que en su caso pudieran ser deducibles y de emitir facturas electrónicas.

En respuesta a ello, después de una lucha de casi dos años, el 18 de noviembre de 2015, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El artículo séptimo de dicho decreto, que contiene disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, establece en su fracción tercera que en un plazo no mayor a treinta días hábiles deberá,

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

mediante reglas de carácter general, instrumentar un esquema opcional de facilidad para el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado para las personas físicas que elaboren artesanías.

En cumplimiento de ello, el Servicio de Administración Tributaria estableció en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que los artesanos con ingresos de hasta 250,000 pesos anuales pueden cumplir sus obligaciones fiscales a través del adquirente o comprador, quien por cuenta del artesano realizará la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la retención de los impuestos (5% de ISR, 16% de IVA) y la emisión de factura. Para ello, el artesano debe proporcionar al adquirente su nombre, CURP o copia del acta de nacimiento, la actividad que realiza, el domicilio donde elabora las artesanías y un escrito firmado para autorizar que el adquirente lo inscriba en el RFC.

Aunque insuficiente, la medida fue considerada aceptable por los promotores de la exención de impuestos.

En congruencia con ello, el Congreso del Estado de Oaxaca adicionó un párrafo segundo al artículo 25 de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para establecer el impulso al desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, “promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales”. Es decir, el sentido era que el gobierno del estado apoyase a las y los artesanos de Oaxaca con el fin de cumplir con las disposiciones federales.

Sin embargo, la falta de voluntad del gobierno del estado, aunado a deficiencias legislativas, ha impedido el cabal cumplimiento de ello.

De entrada, el primer párrafo del artículo 25, donde se incluyó el párrafo mencionado antes, no establece obligación para el gobierno del estado, pues enuncia literalmente: “**La presente Ley**, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas”. Como se ve, un error de técnica legislativa, que establece funciones (“fomentará...”, “impulsará...” a la ley y no a la autoridad, hace posible evadir la responsabilidad gubernamental en las obligaciones enunciadas.

Dicho error pareciera corregirse en el artículo siguiente, el 26, que establece: “En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Instituto [Instituto Oaxaqueño de las Artesanías] promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional”.

No obstante, con dicha normativa el error no sólo prevalece sino que se ahonda, pues establece que el fomento a la organización, el apoyo a la constitución, la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, los realizará el Instituto mediante la **promoción** de la aplicación de “**programas de apoyo a la productividad**,

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

**mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución...**”, cuando estas últimas obligaciones son de naturaleza y fines distintos a los enunciados en el artículo 25.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo 8 de la misma ley, establece entre las funciones y atribuciones la de brindar asistencia técnica al sector artesanal en cuanto a : a) Acceso a financiamiento; b) Abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje y comercialización; c) Diseño, tecnología, herramientas y equipos; d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas, y e) Funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo. Ahí no se establece, además de la asistencia técnica, el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de los puntos que enuncia; además, en el inciso e) menciona sólo el funcionamiento de las figuras asociativas, y no su constitución; y la fracción tampoco establece de manera explícita la asistencia técnica y las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la realización de otros trámites que puedan ser necesarios.

Por ello se propone reformar el primer párrafo y el inciso e), ambos de la fracción IV del artículo 8, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 26, así como adicionar los incisos f) y g) a la fracción IV del artículo 8, todos de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>[I a III...]</p> <p>IV. Brindar asistencia técnica al Sector Artesanal en cuanto a:</p> <p>a) Acceso a financiamiento;</p> <p>b) Abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje y comercialización;</p> <p>c) Diseño, tecnología, herramientas y equipos;</p> <p>d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas;</p> <p>e) Funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo.</p>	<p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>[I a III...]</p> <p>IV. Brindar asistencia técnica y <b>facilidades</b> al sector artesanal en cuanto a:</p> <p>a) Acceso a financiamiento;</p> <p>b) Abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje y comercialización;</p> <p>c) Diseño, tecnología, herramientas y equipos;</p> <p>d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas;</p> <p>e) <b>Constitución</b> y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo;</p>

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

	<p><b>f) Cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la Federación, y</b> <b>g) Realización de los demás trámites administrativos que requieran para el mejor desarrollo de su actividad.</b></p>
<p>Artículo 25.- La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.</p> <p>Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales.</p>	<p>Artículo 25.- <b>El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes,</b> fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.</p> <p>Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales.</p>
<p>Artículo 26.- <b>En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior,</b> el Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.</p>	<p>Artículo 26.- El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias o entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.</p>

Con ello se busca subsanar errores de técnica legislativa con el fin de establecer la obligación gubernamental de brindar facilidades a las y los artesanos de Oaxaca para el desarrollo de sus actividades, de fomentar la organización de las y los artesanos, y de fomentar el desarrollo de la microindustria y la actividad artesanal.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y el inciso e), ambos de la fracción IV del artículo 8, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 26, y se adicionan los incisos f)

*“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

y g) a la fracción IV del artículo 8, todos de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:

[I a III...]

IV. Brindar asistencia técnica y **facilidades** al sector artesanal en cuanto a:

- a) Acceso a financiamiento;
- b) Abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje y comercialización;
- c) Diseño, tecnología, herramientas y equipos;
- d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas;
- e) **Constitución y** funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo;
- f) **Cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la Federación, y**
- g) **Realización de los demás trámites administrativos que requieran para el mejor desarrollo de su actividad.**

Artículo 25.- **El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes,** fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que éstos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales.

Artículo 26.- El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias o entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.

*" 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ